

**ACTA 157**

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas a tres bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 180-35425, 180-35426 y 180-35427 - ubicados en el Municipio de Quibdó - Departamento de Chocó.</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83308.03</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación del incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>William Mosquera Mosquera</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 26 de noviembre de 2019. 9:20 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Pedro Ariel Mosquera Hinestroza en representación de la señora Nélide Lozano Arboleda</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado de la solicitante:** Pedro Ariel Mosquera Hinestroza, C.C. 13.830.030 de Bucaramanga – Santander del Sur, T.P. 39177 del C.S. de la J., carrera 51 51-17, oficina 40, Edificio Henry, Medellín [periel16@hotmail.com](mailto:periel16@hotmail.com) 310 42 24 75; **Fiscalía Quinta (E) Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Laura Juliana Rodríguez Rodríguez, [laura.rodriguez@fiscalia.gov.co](mailto:laura.rodriguez@fiscalia.gov.co); **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, [lzapata@procuraduria.gov.co](mailto:lzapata@procuraduria.gov.co) y [luisfernandozapata9@gmail.com](mailto:luisfernandozapata9@gmail.com); **Defensor del postulado:** Rafael Arroyave Díaz, 316 801 62 74, [rafardi\\_7@hotmail.com](mailto:rafardi_7@hotmail.com); **Apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:**

Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín - Antioquia y T.P. 172.215 del C.Sup.J., alex.garcia@unidadvictimas.gov.co, quien presentó el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar; y, **Representantes de Víctimas:** Luis Fernando Giraldo García y Sor María Montoya Arroyave, smontoya@deensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado deja constancia que se citó al señor postulado, quien se dio por notificado en debida forma, pero el mismo decidió no asistir, y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Señala la Magistratura que la presente audiencia corresponde a un incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulará el Despacho.

A continuación, el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad y solicita se decrete el levantamiento del embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los inmuebles que su representada Nélide Lozano Arboleda, tenía en posesión a nombre propio al momento de perpetrarse la medida cautelar ordenada por este Despacho.

Acto seguido hace una relación de los bienes frente a los cuales solicita el levantamiento que denomina como: Casa Uno, Casa Dos y Casa Tres, cita sus linderos y cabida, construcciones, así como los propietarios en cada uno de ellos e indica frente al último bien, esto es casa tres que el bien se identifica con la matrícula inmobiliaria 180-21710.

El Magistrado le significa que frente a ese folio de matrícula inmobiliaria n ha decretado medida alguna y le solicita al profesional del derecho se sirva señalar los folios de matrícula inmobiliaria sobre los tres bienes inmuebles, al respecto, refiere que el primer bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **180-35425**, el segundo bien con folio de matrícula inmobiliaria **180-35426** y el tercer bien con folio de matrícula inmobiliaria **180-35427**, todos pertenecientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó.

Prosigue exponiendo cómo su representada adquirió los bienes y a continuación hace una relación de las pruebas que pretende hacer valer y que aporta a la actuación.

Solicita como prueba **TESTIMONIAL** escuchar a las siguientes personas: **i)** Luis Gabriel Álvarez Gutiérrez; **ii)** Daniel Baena Meléndez; **iii)** Arley Artemio Rodríguez Vivas, **iv)** Miguel Antonio Arroyo Córdoba, **v)** Eduardo Lozano Murillo, **vi)** Julia María Arboleda Lozano; y, **vii)** Declaración de su mandante Nélide Lozano Arboleda.

Finaliza su intervención solicitando se dé inicio a este trámite incidental; que se señale fecha para la práctica de las respectivas pruebas; y, una vez probada la buena fe de su mandante se proceda al levantamiento de las medidas cautelares (00:16:00 a 00:44:00).

El Magistrado, una vez revisa la carpeta no encuentra la presentación personal del poder y a efectos de subsanar tal irregularidad, le solicita al apoderado de la incidentista exhiba su cédula de ciudadanía y su

tarjeta profesional, quien así procede dejando constancia el Despacho en la diligencia.

Así mismo, la Magistratura le solicita se sirva aclarar si la señora Nélida Lozano Arboleda alega posesión o se dice la propietaria de esos tres bienes, el doctor Mosquera Hinestroza indica que es la propietaria legítima de los inmuebles.

Una vez la Magistratura ha escuchado el apoderado de la incidentante quien además hizo entrega de todos y cada uno de los medios de convicción que citó a lo largo de su intervención, admite **el presente trámite incidental**; a efectos de descorrer el respectivo traslado, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, la Magistratura fija el **miércoles 26 de febrero de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**

Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 10:10 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 157 del 26 de noviembre de 2019.

**LAURA JULIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Fiscal Quinta Delegada (E)

**PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA**  
Apoderado del Solicitante

**LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas

**LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA**  
Representante de Víctimas

**ALEX GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas